



Poder Judicial del Perú



420050179032004033750901132000001

23/02/2005

Pag. 1 de 1

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
AV. CARLOS IZAGUIRRE 178

NOTIFICACION NRO. 2005-017903-JR-CI

JUZGADO : 1º JUZGADO CIVIL  
JUEZ : TOBIES RIOS, RICARDO  
ESPECIALISTA LEGAL : GONZALES HUAYHUA, JOSE  
EXPEDIENTE : 2004-03375-0-0901-JR-CI-01  
Materia : ACCION DE AMPARO

DEMANDANTE (S): ERQUIZO ESPINAL, JOSE EDUARDO  
DEMANDADO (S): MORALES MORALES, ROBERTO (RECTOR DE LA UNI)  
DEMANDADO (S): UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (REP. POR SU AP

DESTINATARIO : ERQUIZO ESPINAL JOSE EDUARDO

CASILLA : CASILLA N°3440 ConNortP.J.

DEPARTAMENTO DE CASILLAS JUDICIALES  
02 MAR. 2005  
RECIBIDO  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
DEL CONGO NOROCCIDENTAL

INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA

EL SEÑOR JUEZ HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Se adjunta RESOLUCION NRO: CINCO a Fjs. : 6  
ANEXANDO LO SIGUIENTE: COPIA DE LA RES. 05 (21-02-05) SENTENCIA

CON UN TOTAL DE : FOJA(S)  
RUBRICADA POR EL ESPECIALISTA LEGAL, LO QUE NOTIFICO A UD.:

CONFORME A LEY. 23 DE FEBRERO DE 2005

PODER JUDICIAL  
MAYEUA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONGO NOROCCIDENTAL DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONGO NOROCCIDENTAL DE LIMA  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES  
25 FEB. 2005  
RECIBIDO

Lima, 03 de Mayo de 2006.

**CARGO**

3-Mayo-2006

Recibido

Señores

CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA



Presente.-

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. para saludarles cordialmente y comunicarles lo siguiente.

El suscrito, ha venido laborando en la FIEE desde 1997 en calidad de docente contratado, dictando los cursos de Matemáticas I, II y III.

Desde el año 1998 hasta 2003 he venido siendo recontratado en base al Reglamento de Reconstratación de docentes de la FIEE, sin ningún tipo de problemas. Siempre he cumplido con mi labor lectiva, razón por la que nunca ha habido quejas de mis alumnos con relación con el dictado de los cursos a mi cargo.

Lamentablemente, en el año 2004, los encargados de la administración de la FIEE no aplicaron el Reglamento de Reconstratación de docentes mencionado, y sin autorización del Consejo de Facultad cambiaron el procedimiento de reconstrataciones, consistente en la calificación de expedientes y una clase magistral. Nunca se me convocó a dicho concurso, que por lo demás estuvo mal llevado, ocasionando que el Rector de la UNI emitiera la Resolución Rectoral N° 293, del 23 de Abril del 2004, para reconstratar a docentes de las facultades donde no funcionaba el consejo de facultad, como era el caso de la FIEE.

En el año 2005, no quisieron reconstratarme, no obstante que presenté una solicitud para tal fin, y tenía a mi favor una sentencia judicial consentida, cuyo fallo es:

*"FALLO: declarando, FUNDADA, la demanda de fojas 21 a 25, subsanada a fojas 33, por haber vulnerado la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, el derecho al trabajo y al pago de su respectiva remuneración del accionante Eduardo Erquízio Espinal; y habiendo cesado la violación por desición voluntaria de la emplazada, REQUIÉRASE, a la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, en la persona de su Rector Roberto Morales Morales, o quien la represente en su momento, a fin de que no vuelva a incurrir en las acciones que han dado motivo a la interposición de la presente demanda, de lo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el Art. 22 del Código Procesal Constitucional; con costos de proceso."*

En vista de que no se daba cumplimiento al fallo anterior, a fines de 2005, presenté un escrito al Poder Judicial, ante un Juez de ejecución para que tomaran cartas en el asunto. Dicho Juez, emitió la Resolución N° 10, que adjunto, la que en su párrafo final dice:

*"... Mediante Resolución seis de autos bajo aperecibimiento de imponérsele multa y de llegarse el caso procederse a disponer la destitución del Señor Rector de la demandada Universidad Nacional de Ingeniería y de cualquier otro funcionario responsable con forme lo dispuesto en el Art. 22 del Código Procesal Constitucional; con costos de proceso..."*

Como pueden apreciar, soy víctima de la impunidad reinante en la UNI. Por capricho de ciertas personas no se me quiere dar carga académica, solo se me esta pagando mi sueldo, para posteriormente justificar la devolución de los pagos que se me hicieron por no haber trabajado.

En tal sentido, paralelamente, a mi pedido ante el poder judicial para que se ordene a la UNI que se me asigne mi carga académica, estoy iniciando acciones para justificar mi pago, que consiste en el dictado de seminarios y tutoría de alumnos de la FIEE en los cursos de Matemáticas I, II y III, entre otras actividades.

Por lo expuesto, conocedor de espíritu de justicia que siempre han mostrado los alumnos de la FIEE, pido su apoyo para concretizar el dictado de dichos seminarios y la realización de las tutorías mencionadas. Así mismo les pido me indiquen una fecha para coordinar con ustedes los procedimientos mas convenientes para el logro de lo indicado.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

  
**Lic. EDUARDO ERQUIZIO ESPINAL**  
Docente de la FIEE

RECIBO  
05 ABR. 2006  
Nº 001926  
Hora: 2:18 Firma: [Firma]

SOLICITA: Carga académica para el  
Ciclo Académico 2006-I.

SEÑOR DECAÑO (a) DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y  
ELECTRONICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA.

SD:

Yo, EDUARDO ERQUIZIO ESPINAL, con código docente N° 978251-I, con el debido respeto me presento y expongo:

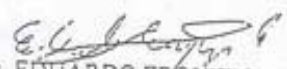
Que el suscrito, profesor contratado de la FIEE, tiene vínculo laboral de carácter permanente con la UNI, según resolución judicial dictada a mi favor por el Primer Juzgado Civil del Cono Norte (adjunto copia de la sentencia consentida por la UNI), razón por la que vengo percibiendo normalmente mis haberes (adjunto copia de mi última boleta de pago).

En tal sentido, expreso que conozco que el DERECHO ADQUIRIDO a la Docencia Universitaria, sólo se extinguirá si después de producido el Concurso Público para el Nombramiento, participando en él, no resulto ser el Ganador.

**POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. disponga lo conveniente, para que se me asigne mi carga académica para el periodo académico 2006-I, la misma que ha venido siendo por 8 (ocho) años consecutivos la siguiente: Matemática II (MA-123; 4 Hr. de teoría y 2 Hr. de práctica) y Matemática III (MA-133; 5 Hr. de teoría y 2 Hr. de práctica), es gracia que espero alcanzar, por ser de justicia.

Lima, 05 de abril de 2006.

  
Lic. EDUARDO ERQUIZIO ESPINAL  
Cod. Docente: N° 978251-I

Se adjunta:

- Copia de Sentencia Judicial del Primer Juzgado Civil del Cono Norte.
- Copia de boleta de pago del mes de marzo de 2006.

CC: Miembros del Consejo de Facultad, ADUNI, TEFIEE y CEFIEE.

cuenta de una relación de profesores recontratados, y de aquéllos a los que se les rescindió sus contrato, entre los cuales se encontraba el recurrente; que, con fecha veintidós de abril del dos mil cuatro, se expidió la Resolución Rectoral 0293 corrigiendo el abuso cometido por el Decano, aprobando que en vía de regularización "todos los profesores que tuvieron la calidad de contratados hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil tres, entre los cuales se encontraba el recurrente fueran contratados para el periodo académico 2004-1, que hasta el día de hoy no termina en tanto todavía no se han cerrado las actas de evaluación ni tampoco se ha convocado a la matrícula del periodo académico 2004-2; que, su calidad laboral actual entonces es la de un profesor contratado con su vínculo vigente, en tanto así lo ha dispuesto el Rectorado, y en tanto no ha sido notificado de proceso alguno cuya conclusión sea no renovar el contrato; que, los dispositivos emanados del Rectorado en cuyo mérito se le priva al recurrente de cobrar sus sueldos, y se le despide arbitrariamente los cuales ignora, violan su libertad de trabajo; que, es verdad que estuvo vinculado a la Universidad demandada por contratos de trabajo, sin embargo también lo es que su vinculación actual es de naturaleza laboral, en tanto estos contratos se han desnaturalizado en mérito a que realiza actividades permanentes dictando asignaturas obligatorias, y en cuanto tiene siete años consecutivos de relación laboral, motivo por el cual le alcanza la protección contra el despido arbitrario; que, la plaza docente que sirve tienen la calidad de vacante en tanto no se ha convocado a un concurso público para cubrirla, motivo por el cual por sus siete años de servicio tiene derecho a servir sirviéndola, y sólo se le podría privar de la carga académica, es decir, del dictado de las asignaturas obligatorias que dicta si acaso no llega a resultar ganador del concurso, pues su derecho a la estabilidad esta garantizado por la Constitución, y por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; que, en lo específico es un profesor universitario contratado, pero en lo genérico es un trabajador más como cualquier otro y, por tanto, por más que esté ligado por relaciones que se rigen por la Ley Universitaria no puede perder sus derechos constitucionales al amparo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23 de la Constitución, por el cual se otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; ampara jurídicamente su demanda en las normas constitucionales, y sustantivas que señala en los fundamentos de derecho; admitida a trámite la demanda, y corrido traslado por el plazo de ley, fue absuelto por la demandada en los términos de su escrito de fojas cincuenta y uno y siguientes, siendo su estado, se procede a expedir sentencia; y, CONSIDERANDO: -----

PRIMERO. que, según norma consagrada en el numeral 200, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, el proceso de amparo procede contra el hecho de omisión, por parte de

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL  
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL  
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL

cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, enumerados enunciativamente en los artículos 2 de la misma, 24 de la Ley 23506, vigente en la fecha de interposición de la demanda, y 37 del vigente Código Procesal Constitucional, a fin de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho constitucional, según lo prescrito en el artículo 1 de los precitados cuerpos legales; -----

SEGUNDO.- que, como es de verse, mediante el presente proceso de amparo el recurrente José Eduardo Urquizio Espinal pretende que la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, representado por su Rector Roberto Morales Morales, le reponga en sus labores que ha venido desempeñando en calidad de profesor contratado en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería, y se le abone sus sueldos como tal, desde el mes de octubre del dos mil cuatro en que fue retirado de las planillas de sueldos, no obstante tener contrato vigente con la referida Universidad cuyo plazo vence el treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, además de realizar labores de manera permanente desde hace siete años, cumpliendo con un horario de trabajo, por lo que goza de la protección constitucional contra el despido; -----

TERCERO.- que, en su escrito de contestación a la demanda de fojas cincuenta y uno y siguientes, la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, en el punto seis de los fundamentos fácticos de la misma, manifiesta que a la fecha el demandante se encuentra consignado dentro de la planilla de remuneraciones del personal docente de la UNI, y que actualmente se encuentra al día en el pago de las remuneraciones por cuanto con fecha veintidós de noviembre del dos mil cuatro se le efectuó el pago correspondiente al mes de noviembre y también el reintegro del mes de octubre del dos mil cuatro, conforme a la planilla de remuneraciones del personal docente contratado de la Universidad demandada que adjunta, y que asimismo ya se le hizo efectivo el pago correspondiente al mes de diciembre del dos mil cuatro, como es de verse de la planilla de remuneraciones correspondiente al accionante por los meses de diciembre noviembre y reintegro del mes de octubre del dos mil cuatro, así como de la relación de pago debidamente firmada por el demandante que acredita que ya recibió el monto de su remuneración respectiva, razón por la cual se ha producido la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional, por lo que solicita la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, de conformidad con el artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; -----

~~PODER JUDICIAL~~

PODER JUDICIAL  
Tribunal Superior de Justicia del  
Cusco

CUARTO.- que, en efecto, con la planilla de remuneraciones de fojas cuarenta y ocho, de la Universidad Nacional de Ingeniería, de fecha veintidós de noviembre del dos mil cuatro, aparece que el demandado José Eduardo Erquizio Espinal se encuentra consignado en planilla como profesor contratado, asignado en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, fecha en la cual se le abonó bajo el sistema de cheques, el pago de sus remuneraciones del mes de noviembre y se le reintegró el pago del mes devengado de octubre del dos mil cuatro, conforme es de verse de la relación de pagos de fojas cincuenta, de la misma fecha, debidamente firmado por el accionante, por una suma total neto de un mil setecientos ocho y 34/100 nuevos soles, y además el pago por el mes de diciembre del dos mil cuatro, por la suma neta de novecientos veintiuno y 48/100 nuevo soles, como es de verse de la planilla de remuneraciones de fecha dieciséis de diciembre del dos mil cuatro, obrante a fojas cuarenta y nueve.

QUINTO.- que, estando a lo glosado en los considerandos precedentes, así como a las instrumentales recaudados con la demanda, como son, la Resolución Rectoral N° 000271, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se resuelve contratar en vía de regularización al accionante en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con horario de trabajo, del primero de abril al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, sujeto a horario de trabajo; Resolución Rectoral N° 0654, de fecha doce de junio del dos mil tres, que resuelve contratar al accionante en la misma facultad y sujeto a horario, desde el primero de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil tres; las constancias de trabajo otorgados al accionante, obrantes de fojas cinco a ocho, respecto de sus labores desempeñados como docente en los años de mil novecientos noventa y nueve al dos mil; las comunicaciones cursados al actor por el Jefe del Departamento Académico respectivo, con motivo de las labores de docencia en los años dos mil uno y dos mil, obrantes de fojas nueve a doce; la comunicación del Comité Electoral de la UNI, de fecha quince de mayo del dos mil tres, obrante a fojas dieciséis, y de fecha veintidós de julio del dos mil tres, de fojas diecisiete y siguiente, informando al Rector de dicha Universidad que se ha declarado fundado el recurso de impugnación al proceso de elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de fecha dieciocho de marzo del dos mil tres, y la Resolución Rectoral N° 0293, de fecha viernes de abril del dos mil cuatro, obrante a fojas diecinueve, que resuelve aprobar en vía de regularización, la contratación de profesores que tuvieron contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil tres sólo por el periodo académico 2004-1, en las facultades que no se realizaron Consejos de Facultad por falta de

JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
Especialista Legal - Notaría Desconcentrada COTU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

quórum, respectivamente, con lo que se acredita fehacientemente que el accionante Roberto Morales Morales ha venido laborando como docente en calidad de contratado en la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con contrato vigente hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, sujeto a horario de trabajo, dejándosele de pagar sus remuneraciones correspondientes al mes de octubre de dicho año, y retirándole a su vez de la planilla de sueldos como profesor contratado, sin motivo justificado no obstante encontrarse aún vigente su relación contractual con la demandada hasta el treintuno de diciembre del dos mil cuatro, como lo sostiene el propio accionante, y asiente la demandada al enmendar su actitud de motu proprio con los pagos efectuados e incorporación a la planilla de remuneraciones, *por lo que se ha vulnerado* su derecho al trabajo, y a percibir la remuneración respectiva, previstos en el artículo 2, inciso 15, artículos 22, 23, 24, de la Constitución Política del Estado, artículo 24, inciso 10 de la Ley 23506, vigente en la fecha de interposición de la demanda, y 37, incisos 10, y 20 de la Ley vigente 28237;

SEXTO.- que, habiendo cesado la violación de los citados derechos constitucionales el veintidós de noviembre del dos mil cuatro, con la reincorporación al accionante a su centro de trabajo como docente contratado que venía desempeñando en la Universidad demandada, su reincorporación en la planilla de remuneraciones de docentes contratados, y con el pago de su remuneración correspondiente al mes de octubre del dos mil cuatro, así como la de noviembre y diciembre del mismo año, produciéndose el cese de la vulneración de sus derechos con posterioridad a la presentación de la demanda, por decisión voluntaria de la Universidad demandada, por lo que resulta de aplicación la norma contenida en el segundo párrafo del artículo 1º del vigente Código Procesal Constitucional, en virtud del principio de aplicación inmediata de la norma procesal, incluso a los procesos en trámite, consagrado en la Segunda Disposición Final del mismo cuerpo normativo, salvo las excepciones que establece en forma taxativa, por lo que deberá declararse fundada la demanda atendiendo a la naturaleza del agravio producido, precisándose los alcances de la decisión, y disponiendo las medidas preventivas del caso; **POR CUYAS RAZONES**, de hecho y de derecho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 15, artículos 22, 23, y 24 de la Constitución del Estado, artículos 1 y 24, inciso 10 de la Ley 23506, artículos 1, y 37, incisos 10 y 20, artículos 55 y 56 de la Ley 28237, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO**; declarando, **FUNDADA**, la demanda de fojas veintiuno a veinticinco, subsanado a fojas treinta y tres, por haber vulnerado la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, el

Juzgado Especializado  
Roberto Morales Morales  
del Poder Judicial  
del Poder Judicial  
del Poder Judicial

JUZGADO ESPECIALIZADO  
del Poder Judicial  
del Poder Judicial  
del Poder Judicial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO

derecho al trabajo y al pago de su respectiva remuneración del accionante José Eduardo Erquizio Espinal; y habiendo cesado la violación por decisión voluntaria de la emplazada, **REQUIÉRASE**, a la demandada Universidad Nacional de Ingeniería, en la persona de su Rector Roberto Morales Morales, o quien la represente en su momento, a fin de que no vuelva a incurrir en las acciones que han dado motivo a la interposición de la presente demanda, de lo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional; con costos del proceso.- **HÁGASE SABER**, notificándose por cédula.-

DR. RAMÓN ESCOBAR  
Jefe del Poder Judicial  
Jefe del Poder Judicial  
Corte Superior de Justicia  
del Cusco Norte de Lima

PODER JUDICIAL

COLEGIO DE ABOGADOS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
CUSCO NOROCCIDENTAL DE LIMA